

Expediente: **707/18-A4**

Carátula: **SEGURA ERNESTO DANIEL C/ LEMASE SRL. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES**

Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338843009 - *SEGURA, ERNESTO DANIEL-ACTOR*

20296398986 - *LEMASE S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. SERVICE EXPRESS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 707/18-A4



H105015857882

JUICIO: "SEGURA ERNESTO DANIEL c/ LEMASE SRL. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 707/18-A4 - Juzgado del Trabajo V nom.

Hago constar que en el día de la fecha, 17 de septiembre de 2025, siendo las horas 08:00 se realizaron las **audiencias testimoniales** a la que comparecieron los testigos **José Roberto Ledesma** y **Germán Gabriel Acuña**.

Asimismo, comparecieron mediante la plataforma ZOOM la letrada apoderada de la parte actora, **Dra. María Laura Castaño**; la letrada coapoderada de la parte demandada, **Dra. Gabriela Argota**, quien solicitó personería de urgencia en el mismo acto en el carácter mencionado, manteniendo casillero digital oportunamente constituido y solicitando se le conceda un plazo para acompañar los recaudos de ley por su apersonamiento y por la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, la secretaria coordinadora del área probatoria, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz**.

Atento a lo solicitado por la letrada Argota, se proveyó: dar intervención a la letrada en el carácter invocado y concederle un plazo de CINCO DIAS a efectos de que acredite el pago de los recaudos legales por su apersonamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicarlo a los organismos pertinentes.

Abierto el acto, se procedió a tomar declaración al testigo **José Roberto Ledesma**, argentino, mayor de edad, fecha de nacimiento 11/10/1976, de ocupación empleado en la construcción, con domicilio en Teresa de Calcuta al 300 (Alderetes), quien acredita su identidad con DNI N° 25.503.250, de estado civil soltero.

Seguidamente, previo juramento de ley, se lo interrogó sobre el cuestionario propuesto.

A continuación, se consultó a la parte oferente si tenía aclaratorias por hacer y contestó que solicitaría la siguiente aclaratoria:

1) **A la respuesta de la pregunta N° 9:** Para que aclare el testigo a quién hace referencia con el término "Pancho".

Corrida vista de ley a la demandada, manifestó no oponerse a la realización de la aclaratoria propuesta por la parte actora, a la vez que indicó que no formularía ni aclaratorias ni repreguntas al testigo.

Posteriormente, se hizo pasar al testigo quien contestó la aclaratoria solicitada. Con lo que siendo horas 08:25 se retira el testigo y se da por concluida su declaración.

En este estado, la letrada coapoderada de la parte demandada interpuso tacha en contra de los dichos del testigo Ledesma, de acuerdo a los fundamentos vertidos en este acto de los que da cuenta la videograbación adjunta.

Corrida vista de ley, la parte actora contestó la tacha deducida solicitando su rechazo, con fundamento en las manifestaciones vertidas en este acto, conforme da cuenta la videograbación adjunta.

A lo que se proveyó: Tener presente la tacha deducida por la parte demandada en contra de los dichos del testigo **José Roberto Ledesma** y su contestación efectuada en este acto por la parte actora, para su valoración en definitiva.

A continuación, se procedió a tomar declaración al testigo **Germán Gabriel Acuña**, argentino, mayor de edad, fecha de nacimiento 21/04/1980, de ocupación soldador metalúrgico, con domicilio en Llona, ruta 303 Km 11,5 (Delfín Gallo) quien acredita su identidad con DNI N° 27.962.072, de estado civil casado.

Seguidamente, previo juramento de ley, se lo interrogó sobre el cuestionario propuesto.

A continuación, se consultó a la parte oferente si tenía aclaratorias por hacer y contestó que no formularía ninguna.

Seguidamente, se consultó a la parte demandada si tenía aclaratorias y/o repreguntas por hacer y contestó que realizaría las siguientes aclaratorias:

1) **A la respuesta de la pregunta N° 8:** Para que aclare el testigo, cuando manifiesta que pasó a trabajar para Dakota, cuándo fue su fecha de ingreso a Dakota y cuál fue su fecha de egreso de Dakota.

2) **A la respuesta de la pregunta N° 11:** Para que aclare el testigo cuando menciona que el actor pasó a trabajar para la cooperativa, concretamente, en qué fecha pasó el señor Segura a trabajar en la cooperativa que menciona y hasta qué fecha trabajó en dicha cooperativa.

Corrida vista de ley a la parte actora, manifestó no oponerse a las aclaratorias propuestas por la demandada.

Posteriormente, se hizo pasar al testigo quien contestó las aclaratorias que se le realizaron. Con lo que siendo horas 09:00 se retira el testigo y se da por concluida su declaración.

En este estado, la letrada apoderada de la parte demandada interpuso tacha en contra de los dichos del testigo Acuña, de acuerdo a los fundamentos vertidos en este acto de los que da cuenta la videograbación adjunta.

Ofreció prueba informativa, solicitando se libre **oficio a ARCA** a fines de que informe si el testigo, Germán Gabriel Acuña, DNI N° 27.962.072, figura en la base de datos como sujeto pasivo de obligaciones fiscales y/o previsionales. En caso afirmativo, indique qué tipo de obligaciones registra en dicho organismo, porqué períodos, en que condición lo hace y si terceras personas han aportado a su favor, indicando los períodos correspondientes. Asimismo, aclaró que el período a informar es desde el año 2011 hasta el año 2016.

Corrida vista de ley, la parte actora contestó la tacha deducida solicitando su rechazo, con fundamento en las manifestaciones vertidas en este acto, conforme da cuenta la videograbación adjunta.

Ofreció prueba informativa, adhiriendo a la prueba ofrecida por la contraparte. En tal sentido, solicitó se libre **oficio a ARCA** a los fines de que remita los antecedentes de aportes y contribuciones, indicando el CUIT de cada uno de los empleadores indicados por el testigo entre el período comprendido entre marzo de 2011 hasta noviembre de 2014, para el señor Germán Gabriel Acuña, DNI N° 27.962.072.

Asimismo, **ofreció como prueba documental** el expediente caratulado "ACUÑA GERMAN GABRIEL VS. DAKOTA SRL S/ COBRO DE PESOS" - EXPTE N° 405/18, que tramitó por ante el Juzgado del Trabajo de la VI nominación. En especial, la siguiente documentación incorporada en dicha causa: A) Poder general para juicios de fecha 27/04/15 (fojas 79-81); B) Poder general para juicios de fecha 05/10/18 (fojas 299-302); C) Carta Documento de fecha 27/01/15 remitida por Martín Luque y D) Baja de AFIP dada al señor Acuña en noviembre de 2014.

A lo que se proveyó:

I) Tener presente la tacha deducida por la parte demandada en contra de los dichos del testigo **Germán Gabriel Acuña** y su contestación efectuada en este acto por la parte actora, para su valoración en definitiva.

II) Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes en los términos de lo dispuesto por el art. 97 ter del CPL:

1.- A la prueba informativa ofrecida por la parte demandada: se acepta la prueba ofrecida conforme se solicitara. A tal efecto se dispone librar oficio a ARCA para que informe sobre los puntos peticionados.

Previo a librar el oficio, la parte oferente deberá acreditar el comprobante de pago de arancel pertinente.

El oficio deberá contestarse en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 411 del CPCyC, supletorio al fuero, que deberá transcribirse.

2.- A la prueba informativa ofrecida por la parte actora: se acepta la prueba ofrecida conforme se solicita.

A tal efecto se dispone librar oficio a ARCA para que informe sobre los puntos peticionados.

El oficio deberá contestarse en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 411 del CPCyC, supletorio al fuero, que deberá transcribirse.

3.- A la prueba documental ofrecida por la parte actora: se acepta la prueba ofrecida. Tratándose de un expediente de carácter íntegramente digital, que puede ser compulsado a través del sistema SAE, se lo tiene presente para su oportuna valoración en definitiva.

Con lo que siendo horas 09:30, se dio por finalizado el acto, firmando la presente constancia para registro. Doy fe. JS 707/18-A4

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.